

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1807

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ELENA GÓMEZ ARANGO
DEMANDADO: ELIZABETH OCHOA CEBALLOS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2017-00227-00

La parte demandante, a través de su apoderada judicial, presenta liquidación del crédito que fuera requerida en reiteradas oportunidades por este despacho judicial, no obstante, la liquidación presentada no se encuentra ajustada a Derecho teniendo en cuenta que no se tiene como base la última liquidación aprobada por este despacho judicial; además el valor de las cuotas alimentarias de las beneficiarias no se encuentran ajustadas a derecho, no siendo el monto pactado por las partes; tampoco es dable decir que una deuda se pagó y la otra no, cuando en el proceso no se hacen abonos para uno u otra deuda o beneficiaria explícitamente, por lo que deben relacionarse concomitantemente lo adeudado a cada una de las beneficiarias y a ese monto general, al cual se le debe incluir el valor de los intereses moratorios de cada deuda, se le deben descontar los abonos realizados por la demandada según lo evidenciado en la plataforma del Banco Agrario; finalmente deberá indicar si la ejecutada ha realizado consignaciones en la cuenta de ahorros No. 813-000223-41 de Bancolombia, cuya titular es LAURA ELIZABETH GÓMEZ OCHOA, o a cualquier otra cuenta personal o giros efectuados a la precitada señora, o si el pagador SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., lo ha realizado, montos que deberán ser tenidos en cuenta e incluidos en la liquidación a presentar.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.